Expediente: 056150539231
Radicado: AU-04083-2021
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 07/12/2021 Hora: 14:33:50 Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado CE-18806 del 28 de octubre de 2021, la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A FIDECOMISO RIO CAMPESTRE** con Nit.8.909.008.426, representada legalmente por el **JAIME ANDRES TORO BEDOYA,** Identificado con cedula de Ciudadanía 71.772.923, a través de su autorizado el señor **JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA**, Identificado con cedula de ciudadanía 71.718.268, fideicomitente **"CONFENALCO ANTIOQUIA**" presento ante Cornare solicitud **DE OCUPACION DE CAUCE,** el cual consiste en la construcción de un Cabezote en concreto para la descarga de aguas Pluviales, en beneficio de los predios: FMI 020-97650, 020-97651, 020-97652, 020-97653, 020-97654, ubicados en el municipio de Rionegro Antioquia.

Que por medio del oficio N° CS-09939 del 03 de noviembre de 2021, se requirió a la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A FIDECOMISO RIO CAMPESTRE**, representada legalmente por el **JAIME ANDRES TORO BEDOYA,** para que aportara Autorización al señor **JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.718.268, en calidad de representante legal de **CONFENALCO ANTIOQUIA**, Fideicomitente, para realizar el trámite de ocupación de cauce, ya que la aportada correspondía al trámite de permiso de Vertimientos, la cual fue aportada a través del escrito radicado N° CE-21160 del 04 de diciembre de 2021.

Que la Autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE solicitado por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A FIDECOMISO RIO CAMPESTRE** con Nit.8.909.008.426, representada legalmente por el **JAIME ANDRES TORO BEDOYA,** Identificado con cedula de Ciudadanía 71.772.923, a traves de su autorizado el señor **JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA**, Identificado con cedula de ciudadanía 71.718.268, fideicomitente **"CONFENALCO ANTIOQUIA**", el cual consiste en la construcción de un

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare - @cornare - cornare - Cornare

Cabezote en concreto para la descarga de aguas Pluviales, en beneficio de los predios: FMI 020-97650, 020-97651, 020-97652, 020-97653, 020-97654, ubicados en el municipio de Rionegro Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los escritos Radicados CE-18806 del 28 de octubre de 2021 y CE-21160 del 04 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE Nº 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)
Proyectó: Abogado Daniela Sierra Z / Fecha 06/12/2021
Reviso: Abogada: Ana María Arbeláez
Asunto: Autorización de ocupación de cauce
Proceso: Tramite
Expediente: 056150539231

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare